

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00626** de HERNANDO MOSQUERA ARANGO en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN, vinculadas PORVENIR S.A., y SKANDIA, informando que mediante auto del 16 de agosto de 2022 (fl. 250), se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en contra del auto del 18 de abril de 2022 por el cual entre otras se rechazó un llamamiento en garantía, sin que dentro del término legal, la recurrente haya pagado las expensas necesarias para obtener las copias. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto se advierte que con el auto del 18 de abril de 2022 se rechazó el llamado en garantía que hizo Skandia a Mapfre Seguros Generales de Colombia, determinación que fue objeto de censura, ante lo cual, el juzgado con auto del 16 de agosto de 2022 concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, con cargo a la recurrente de las expensas necesarias para la consecución de las copias, providencia que se notificó por anotación en el estado del 17 de agosto de 2022.

El 24 de agosto de 2022 a las 11:39 am, estando aun dentro del término para el pago de las expensas, de parte de Skandia se allegó un correo electrónico solicitando se informara el medio por el cual se podían proveer los recursos para le expedición de copias, a lo cual, la secretaría del despacho, ese mismo día a las 4:27 pm, respondió al correo indicando que lo debía hacer acercándose directamente a las instalaciones del juzgado.

Recordemos que conforme los incisos 1 y 2 del numeral 2 del artículo 65 del C.P.L., cuando el recurso de apelación es concedido en el efecto devolutivo, el recurrente debe *“...proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.”*, de manera que aun concediendo un día más por efecto de la consulta realizada en término, la parte interesada, se abstuvo de cumplir tal deber, por lo que se declarará **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado en contra del auto del 18 de abril de 2022.

De otro lado, observa el despacho que con auto del 3 de noviembre de 2021, ordenó vincular en calidad de litis consortes necesarias a las AFP PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Esta última contestó la demanda, y con auto del 18 de abril de 2022 se le tuvo notificada por conducta concluyente y por contestada la demanda de su parte, no obstante, en esta misma providencia se requirió a la parte actora procediera con la notificación ordenada en aquel auto del 3 de noviembre, exigencia que se le reiteró en auto del 16 de agosto de 2022, sin que hasta la fecha haya cumplido con tal deber procesal, por lo que se dispondrá que el expediente permanezca en la secretaría del despacho, hasta tanto la parte actora acredite haber cumplido con la carga procesal de notificar en legal forma a PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR desierto el recurso de apelación formulado por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en contra del auto del 18 de abril de 2022.

SEGUNDO. – PERMANEZCA el expediente en la secretaría del despacho, hasta tanto la parte actora acredite haber cumplido con la carga procesal de notificar en legal forma a PORVENIR S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 04 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575d935e98ba3910d7bb7b425771636d4e1c1f10bb7d60c3a432506c30c94582

Documento generado en 19/01/2023 06:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>